

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

079-2016-GRA/GRTPE

Nº _____

VISTOS:

El Informe N° 158-2015-GRA/GRTPE-AL, el Informe N° 075-2016-GRA/GRTPE-AL y el Informe N° 102-2016-GRA/GRTPE-AL todos del Asesor Legal y Secretario Técnico del PAD de la GRTPE; el Informe N° 096-2016-GRA/ORH-ST del Secretario Técnico del PAD del GRA; Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 034-2013-GRA/GRTPE-OTA de fecha 23/10/2013 la Administradora de la GRTPE pone de conocimiento del Gerente Regional que ejercía funciones en aquella fecha Abg. Alejandro Pablo Delgado San Roman, quien es actual servidor nombrado de la GRTPE, pone de conocimiento que la servidora CPC Carol Alvarez Gomez y la ex servidora Silvana Malaga Flores habrían incurrido en presuntas faltas de carácter disciplinario al haber transferido a sus cuentas bancarias personales, en su calidad de encargada de contabilidad y presupuesto y personal de apoyo a la misma respectivamente, dineros de la entidad que tenían por finalidad sustentar viaticos, pero no existen los documentos sustentatorios de dicho compromiso ni que sustenten el pago que originaron estos desembolsos de dinero. Que el mencionado servidor que ejercía funciones de Gerente Regional remitió el Informe mencionado y sus documentos sustentatorios a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), vigente en aquella época, por cuanto se encontraba vigente la Ordenanza Regional N° 114-Arequipa y sus modificatorias, el Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; esta CPPAD en uso de sus atribuciones establecidas en dicho Código Regional y en el D. Leg. 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM, efectúa la precalificación de dichos hechos y sus antecedentes, remitiendo al Gerente Regional en fecha 20/06/2014 su dictamen por el cual recomiendan por unanimidad la apertura de procedimiento administrativo disciplinario sumario a las servidoras mencionadas; dicho Gerente Regional en fecha 24/12/2014 solicita información y documentación adicional respecto de los hechos denunciados, la cual le es alcanzada por la Oficina de Administración en fecha 29/12/2014, con lo cual dicho Gerente solicita al Asesor Legal le proyecte una RGR, apareciendo dicho proyecto en el expediente, con fecha 31/12/2014, pero que el Gerente no llegó a formalizar expidiendo la RGR correspondiente de apertura de PAD.

Que, como es de verse, las autoridades competentes para aperturar, instruir y sancionar el procedimiento administrativo disciplinario a las servidoras mencionadas, el Jefe de Recursos Humanos (Administrador), CPPAD y Gerente Regional en su calidad de titular de la unidad de función disciplinaria conforme el Código ya mencionado, tomaron conocimiento de dichos hechos en fechas 11/01/2013, 23/10/2013 y 20/06/2014; es decir a la fecha en que el expediente conteniendo las actuaciones ya señaladas Exp. N° 002-2014-CPPAD, fue hallado en la Oficina de Asesoría Legal como fluye del Informe N° 151-2015-GRA/GRTPE-AL en fecha 16/10/2015, a este fecha habría transcurrido con exceso el término de prescripción para la acción administrativa disciplinaria de un año, establecido en el D. S. 005-90-PCM y en el Código Regional ya mencionado; y también estando a lo resuelto por el Tribunal Administrativo Regional, recientemente desactivado, en su Resolución de Instancia N° 079-2014-GRA/TAR; normas aplicables al caso de autos estando a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2015-



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

079-2016-GRA/GRTPE

SERVIR/GPGSC numeral ~~Nº 6.2.~~ por lo cual la potestad administrativa disciplinaria en el presente caso ha prescrito.

Que, sin perjuicio de lo anterior, este Despacho en atención a la implicancia de los hechos expresados y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 16° inc I) de la Ley 28175 y el Art. 133° del D.S. 005-90-PCM, remitió mediante Oficio 1036-2015-GRA/GRTPE en fecha 13/11/2015 copias certificadas de todo lo actuado en este expediente, hasta la fecha indicada, al Ministerio Público, Fiscalía Penal de Turno competente, para el ejercicio de sus atribuciones; y que la presente Resolución administrativa de declaratoria de prescripción de la acción administrativa disciplinaria no afecta la acción penal que pudiera ejercitar el representante del Ministerio Público, al tratarse de bienes jurídicos tutelados de distinta naturaleza y conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en su Jurisprudencia.

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 10 tercer párrafo de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, una vez el Titular de la entidad declare la prescripción de oficio o a pedido de parte, deberá disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa; lo cual se ha cumplido en el presente expediente, mediante el Informe N° 075-2016-GRA/GRTPE-AL el Secretario Técnico del PAD de la GRTPE ha identificado dichas causas y opino por la remisión de los antecedentes a la Gerencia General del GRA para los fines de Ley, en atención a la función que desempeñaban los implicados en la inacción administrativa; habiéndose remitido por parte de la Secretaria Técnica del PAD del GRA el Informe N° 096-2016-GRA/ORH-ST el mismo que concluye que la competencia para tramitar y continuar con el PAD que proceda a iniciarse a los ex Gerentes Regionales por los hechos de inacción administrativa en el presente expediente, corresponde a esta GRTPE en sus instancias competentes; y que el ST del PAD de esta GRTPE mediante Informe N° 102-2016-GRA/GRTPE-AL se abstiene para conocer y participar en la tramitación del proceso administrativo disciplinario que pueda proceder a instaurarse por la inacción administrativa, al haber intervenido en calidad de asesor legal en la tramitación del presente expediente; por lo cual esta Gerencia ha dispuesto que pasen al Secretario Técnico suplente designado en RGR N° 084-2015-GRA/GRTPE quien viene conociendo dichos hechos.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto se tiene que en el presente proceso administrativo disciplinario ha decaído por prescripción de la facultad de determinar la existencia de faltas disciplinarias a los servidores quejados; y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2015-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: DECLARAR prescrita la acción administrativa disciplinaria a la servidora CPC Carol Alvarez Flores y a la ex servidora Sra. Silvana Malaga Flores y consecuentemente el archivo del presente expediente una vez consentida la presente Resolución.

ARTICULO 2°: PONER EN CONOCIMIENTO del Secretario Técnico del PAD, suplente Abg. Miguel Angel Amezcuita Flores, del contenido de la presente resolución, para el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.





Resolución Gerencial Regional
079-2016-GRA/GRTPE

Nº _____

ARTICULO 3°: DEVOLVER el presente expediente a la Secretaría Técnica del PAD para los fines de archivo y custodia, una vez consentida la presente.

ARTICULO 4°: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los catorce días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abog. *Freddy Fernando Cahui Calizaya*
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo